Santiago de Cali, 17 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** en primera instancia	$600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte **demandada** en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 17 MAR 2021

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL ROA CAICEDO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2017- 00116-00**

Auto No. 387

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$600.000 con cargo a la parte demandada.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 18 MAR 2021
La secretaria,

ROSAMBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f.

Santiago de Cali, 17 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que a folio 73 obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**FLORESMIRO MORENO PAJA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RAD.:	76001310500420190017300

Auto Inter. No. 412
Santiago de Cali, 17 MAR 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa a folio 73 memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicho mandataria cuenta con la facultad para **DESISTIR**, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por el demandante y que obra a folio 1 del expediente, se accederá a la terminación del proceso por DESISTIMIENTO.

Igualmente, en virtud a que el memorial no se encuentra coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, quien ya se hizo parte del proceso, se habrá de condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos que indica el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, obrante a folio 73 del expediente.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, en la suma de $50.000 pesos.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 18 MAR 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

msm

17 MAR 2021

Santiago de Cali,

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el siguiente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **EJECUTIVO**
EJECUTANTE **BLANCA GLADYS VELASCO GALEANO**
EJECUTADO: **COLFONDOS S.A.**
RAD: **2019-256**

Auto No. 215

Santiago de Cali, 17 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó lo requerido en auto que antecede, aportando para ello la prueba, que realizó las gestiones y trámites administrativos pertinentes, tendientes a obtener el traslado del demandante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, revisada detenidamente la solicitud de mandamiento de pago, esta tenía como objeto exclusivamente en obtener el pago de las costas procesales del proceso ordinario por valor de $781.242, observa esta agencia judicial, que es preciso resaltar que este pago fue ordenado mediante auto No. 1660 de fecha 2 de julio de 2020 con el título judicial No. 469030002343200 a su apoderado Doctor Rodrigo Cid Alarcón, por tal motivo, se abstendrá de librar mandamiento de pago y se ordenara el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ABTENERSE de librar mandamiento de pago por las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

msm

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, Marzo 18/21
la secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, marzo 16 de 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que a folio 155 obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**JOSE VICENTE GALLEGO**
DEMANDADO:	**UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**
RAD.:	**76001310500420170050600**

Auto Inter. No.
Santiago de Cali, Marzo 16 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa a folio 155 memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el cual desiste de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicho mandataria cuenta con la facultad para **DESISTIR**, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por el demandante y que obra a folio 1 del expediente, se accederá a la terminación del proceso por DESISTIMIENTO.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, obrante a folio 155 del expediente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 18 MAR 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

msm